

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco López López, con domicilio en Melilla, calle Auxilio Social, número trece, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Auxilio Social, número trece, con una superficie total de cincuenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número once de la calle Auxilio Social; izquierda, casa número dos de la calle Hermanos Miranda, y fondo, calle Cabo Ruiz Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y cinco, finca siete mil seiscientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6357

DECRETO 595/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Castellón de la Plana, número 4.

Por don José Manuel Gutiérrez Ruiz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de ocho mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Manuel Gutiérrez Ruiz, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número cuatro, del solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número cuatro, con una superficie total de setenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número dos de la calle Castellón de la Plana; izquierda, callejón que conduce a la calle P, y fondo, calle P, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cincuenta y uno, finca siete mil seiscientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de ocho mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6358

DECRETO 596/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Chopo», en favor de su ocupante.

Don Manuel Bellosta Puertolas ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Biergo (Huesca), paraje «Chopo», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Bellosta Puertolas, con domicilio en la calle Traviesa, sin número, término municipal de Bierge (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Chopo», con una superficie de diez áreas doce centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Trallero; Sur, barranco; Este, camino, y Oeste, barranco. La referida finca es la parcela ciento treinta y dos del polígono cuatro, del término municipal anteriormente citado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos noventa y dos, libro siete, folio cincuenta y ocho, finca novecientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6359

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 11 de enero de 1975, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 28 de abril de 1974,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Astilleros Canarios, S. A.», para la realización de las instalaciones industriales en las islas Canarias, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Empresa «Inpescasa», para la realización de las instalaciones industriales en las islas Canarias, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6360 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,893	56,063
1 dólar canadiense	55,781	56,006
1 franco francés	13,269	13,325
1 libra esterlina	134,735	135,369
1 franco suizo	22,207	22,318
100 francos belgas	161,587	162,548
1 marco alemán	23,897	24,021
100 liras italianas	8,854	8,895
1 florín holandés	23,369	23,489
1 corona sueca	14,213	14,292
1 corona danesa	10,283	10,334
1 corona noruega	11,371	11,429
1 marco finlandés	15,811	15,904
100 chelines austriacos	336,097	339,159
100 escudos portugueses	229,634	232,241
100 yens japoneses	19,229	19,320

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6361

DECRETO 597/1975, de 13 de marzo, por el que se autoriza la celebración de concursos para determinar tipos de diverso material de transmisiones a adquirir por la Dirección General de la Guardia Civil.

A fin de cubrir las necesidades del material de transmisiones de la Guardia Civil, dada su específica finalidad y función, requiere que éste reúna determinadas características que le haga técnicamente adecuado a la misión a que ha de ser dedicado.

La complejidad de los servicios a su cargo y la conveniencia de disponer de equipos similares en todas sus Unidades para obtener una cobertura de radio en todo el territorio nacional, hace necesario, como trámite previo a toda declaración de uniformidad, la celebración de concurso público para la adopción del tipo o tipos del material a adquirir, conforme establece el apartado séptimo del artículo ochenta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para celebrar el concurso o concursos necesarios, a fin de determinar los tipos y marcas de los equipos a emplear en la red radiotelegráfica (tipo Comandancia y Compañía), en la radiotelefónica (fijos, repetidores, para vehículos automóviles y portátiles), así como grupos electrogénos y teleimpresores precisos para el cumplimiento de la misión a la misma encomendada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

6362

DECRETO 598/1975, de 13 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado histórico, y sea utilizado como sello para autorizar los documentos oficiales.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. En el primer cuartel, la torre de plata, mazonada de sable, y aclarada de azul. Segundo, de plata, la Cruz de Calatrava, de gules. Timbrado con coronal real, abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ